



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO**  
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**  
**ÁREA DE PERSONAL**



Ayacucho, 22 de julio de 2020

Registro SIGGEDO	
DOC	02352610
EXP	01919903

**OFICIO MÚLTIPLE N° 00290-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER**

Señores:

- Prof. ROLANDO LEÓN LANDA**  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo
  - Dra. DORIS SALOMÉ VALDIVIA SANTOLALLA**  
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga
  - Lic. ROBINSON CARMELO FUENTES CORONADO**  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanca Sancos
  - Prof. JOAN OLIVER HUAMÁN BASALDÚA**  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta
  - Prof. SAMUEL NALVARTE PARIONA**  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de La Mar
  - Lic. WILFREDO SERAFÍN YARIHUAMÁN FALCÓN**  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lucanas
  - Mg. BLAS RUPERTO ANDRADE TAPAHUASCO**  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Parinacochas
  - Lic. GINES FAUSTINO GUTIÉRREZ TEJEDA**  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Páucar del Sara Sara
  - Dr. JORGE REJAS PACOTAYPE**  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sucre
  - Mg. HÉCTOR AUGUSTO FERIA MACIZO**  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Víctor Fajardo
  - Mg. JHONY RUTH PALOMINO GUTIÉRREZ**  
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Vilcas Huamán
- Presente.



ASUNTO : Sobre el nombramiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.  
REF. : Informe Técnico N° 000890-2020-SERVIR-GPGSC

Me dirijo a ustedes con el fin de saludarles y comunicarles que, en la reunión virtual sostenida con los dirigentes de la Federación de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – Región Ayacucho (FENTASE), han comunicado que en algunas Unidades de Gestión Educativa Local del ámbito regional existen trabajadores administrativos contratados que por razones del Estado de Emergencia Nacional y Aislamiento Social Obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones, no han podido presentar sus respectivas solicitudes dentro del plazo fijado por los Equipos de Personal de sus representadas.

Al respecto, la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil al amparo de lo dispuesto en el inc. e) del Art. 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM modificado por los Decretos Supremos N°s 014-2010-PCM y 117-2012-PCM, se ha pronunciado respecto al nombramiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 en el marco del Estado de Emergencia Nacional, a través del Informe Técnico N° 000890-2020-SERVIR/GPGSC del 28 de mayo de 2020 –cuya copia se adjunta al presente.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
ÁREA DE PERSONAL



OFICIO MÚLTIPLE N° 00290-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER

PÁGINA N° 2

Conforme lo establecido en el numeral 3.4 de las conclusiones del Informe Técnico anteriormente indicado, "A la fecha, no existe habilitación legal para extender o suspender la autorización de nombramiento establecida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, por lo que el mismo solo se encuentra vigente hasta el 31 de julio del presente año, bajo responsabilidad administrativa". (El subrayado es nuestro).

Finalmente, es preciso señalar que, en virtud de la naturaleza descentralizada de los procesos de nombramiento y conforme a sus competencias, atendiendo a la autonomía administrativa de cada Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, corresponde a sus Despachos en su condición de Titulares de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación, con el fin de no truncar las aspiraciones de los servidores que, por razones de lejanía y del aislamiento social obligatorio, no pudieron ingresar sus expedientes conforme al cronograma publicado por sus representadas, disponer de manera excepcional que se habilite la recepción –física y/o virtual, de expedientes de nombramiento de personal administrativo contratado hasta el día viernes **24 de julio de 2020**. Precisándose que, el plazo para el nombramiento autorizado por el Decreto de Urgencia N° 016-2020, vence el **31 DE JULIO DE 2020**.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
Lic. Guillerma Palomino Gutiérrez  
DIRECTOR

GPG/RRQAJMRR  
22.07.2020

150-2020 MUL PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO DLEG 276.DOCX





Lima, 28 de mayo de 2020

**INFORME TECNICO N° 000890-2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 en el marco del Estado de Emergencia Nacional

Referencia : Oficio N° 1050-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-URH

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Es aplicable la suspensión de plazos establecida por el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el Decreto de Urgencia N° 053-2020, al plazo establecido para el nombramiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020?
- b) De ser así, ¿Cuál es el plazo máximo para efectuar el nombramiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el presente año?

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Estado de Emergencia Nacional**

- 2.4 Al respecto, se debe señalar que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto Legislativo que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LT2NECD



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- Fiscal 2020 (en adelante, LPSP 2020), dispuso autorizar excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupaba plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la LSC.
- 2.5 Es así, que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 04 de marzo de 2020, se formalizó el acuerdo que aprobó el «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa» (en adelante, Lineamiento de 2020).
- 2.6 En el Lineamiento de 2020 se precisaron las condiciones, requisitos y procedimientos<sup>1</sup> para que las entidades públicas realicen el nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales en el marco de lo previsto por la LPSP 2020, hasta el 31 de julio de 2020.
- 2.7 Ahora bien, es pertinente acotar que en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, a partir del 16 de marzo de 2020, empezó a regir en todo el territorio de la república el Estado de Emergencia Nacional (en adelante, EEN), a través del cual se instauró un aislamiento social obligatorio y se limitó –entre otros– el ejercicio del derecho al libre tránsito, salvo los supuestos expresamente autorizados.
- 2.8 En dicho contexto, se promulgó el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, y el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2020, los cuales precisaron diversas medidas tendientes a facilitar la continuación de las actividades laborales.
- 2.9 Así, para el Sector Público, se previeron dos modalidades: i) Trabajo Remoto<sup>2</sup>; y, ii) Licencia con goce de haber compensable<sup>3</sup>. En ese sentido, la medida aplicable a cada trabajador se determinará evaluando factores como la naturaleza de las funciones del puesto y/o pertenencia a un grupo de riesgo de contagio del COVID-19, salvo que el servidor opte por emplear otros mecanismos compensatorios<sup>4</sup>.
- 2.10 En ese sentido, y considerando lo señalado en el numeral 2.4 del presente informe técnico, se debe precisar que estando a que el procedimiento establecido para el nombramiento no requiere la presencia del servidor durante su desarrollo, sino únicamente la presentación de la documentación

<sup>1</sup> Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE «3.5. Requisitos para el nombramiento (...)

*Para acceder al nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, el servidor debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- Presentar su solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud- Declaración Jurada (Anexo 01).
- Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.
- Cumplir con el perfil del puesto y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 2).

*Los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta. El incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento.»*

<sup>2</sup> Numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

<sup>3</sup> Numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

<sup>4</sup> Inciso a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

solicitada, de acuerdo al Lineamiento de 2020, las entidades pueden seguir atendiendo dichas solicitudes durante el EEN, como parte del trabajo remoto que las entidades pueden implementar en las oficinas de recursos humanos, de acuerdo a los decretos de urgencia precitados.

- 2.11 Finalmente, cabe acotar que a la fecha no existe habilitación legal para ampliar o suspender la autorización de nombramiento establecida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, por lo que el mismo solo se encuentra vigente hasta el 31 de julio del presente año, bajo responsabilidad de las autoridades competentes.

### III. Conclusiones

- 3.1 En el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, las entidades públicas deberán realizar las gestiones pertinentes para atender las solicitudes de nombramiento solo hasta el 31 de julio de 2020.
- 3.2 Durante el Estado de Emergencia Nacional, las entidades públicas pueden aplicar a sus servidores civiles las siguientes alternativas: i) Trabajo remoto; ii) Licencia con goce de haber compensable; y, iii) Otros mecanismos compensatorios.
- 3.3 El procedimiento establecido para el nombramiento no requiere la presencia del servidor durante su desarrollo, sino únicamente la presentación de la documentación solicitada de acuerdo al Lineamiento de 2020, en ese sentido, las entidades pueden seguir atendiendo dichas solicitudes durante el Estado de Emergencia Nacional como parte del trabajo remoto que las entidades públicas pueden implementar en las oficinas de recursos humanos.
- 3.4 A la fecha, no existe habilitación legal para extender o suspender la autorización de nombramiento establecida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, por lo que el mismo solo se encuentra vigente hasta el 31 de julio del presente año, bajo responsabilidad administrativa.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LT2NECD